



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN:

I. **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO “EL BANCO”, REPRESENTADA POR LUIS BOTI FINCK Y VELIA ADRIANA LEYVA CAMPOS;**

II. **EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO “EL CLIENTE”, Y/O “EL INSTITUTO FONACOT”, Y CONJUNTAMENTE CON “EL BANCO” COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

I. **Declara el “EL CLIENTE”, a través de sus representantes que:**

1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, e integrante del sistema financiero mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 5º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006 y demás legislación aplicable, que puede celebrar el tipo de operación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º fracción III de la Ley antes citada, por lo que no violan ninguna de sus disposiciones legales ni estatutarias.
2. **LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME**, acredita su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, de “EL INSTITUTO FONACOT”, en términos que le fuera otorgado mediante **Acuerdo CD 11-310119**, dictado por el Consejo Directivo con fecha **31 de enero de 2019**; y cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de la **escritura pública número 219,905** de fecha **08 de febrero de 2019**, otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13022019-182508 de fecha 13 de febrero de 2019.
3. **Copia del nombramiento y de la escritura** citados en el párrafo que antecede se agregan al presente Contrato como **Anexo Uno** para formar parte integrante del mismo.
4. Previo a la celebración de este Contrato, el Consejo Directivo del Instituto FONACOT, en su Octogésima Primera Sesión Ordinaria en medios electrónicos del 17 de diciembre de 2021, dictó el acuerdo CD ME 56-171221, en los siguientes términos:



CD ME 56-171221

“El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 58 fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 6 y 17 de la Ley Federal de Deuda Pública y artículo 9 fracción III y V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables, autoriza el Programa de Financiamiento del Instituto 2022, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), y un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social autorice el Anteproyecto del presupuesto de Flujo de Efectivo para 2022.

La contratación de financiamiento se llevará a cabo atendiendo los mejores intereses del Instituto FONACOT mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, coberturas financieras; así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el Artículo 9, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual señala que “... los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este acuerdo entrará en vigor a partir del primer día hábil del año 2022, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notifique el Presupuesto aprobado al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para el Ejercicio Fiscal 2022.”

5. Copia del Acuerdo citado en la presente declaración forma parte integrante del presente Convenio como su **Anexo Dos**.
6. En materia presupuestaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del **oficio No. 511.-01/15-12-2021/0879** de fecha **15 de diciembre de 2021**, puso en conocimiento de “EL CLIENTE” que: con fundamento en (a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; (b) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; y (c) Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el presupuesto aprobado para “EL CLIENTE” para el **ejercicio fiscal 2022**, asciende a la cantidad de **\$38,214,756,255.00 (Treinta y ocho mil doscientos catorce millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional)**. Copia del Oficio citado en la presente declaración forma parte integrante del presente Convenio como su **Anexo Tres**.
7. Ha cumplido con todas las disposiciones legales que son aplicables para la celebración del presente Contrato y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente instrumento, al momento de firma del mismo.
8. Tiene celebrado con “EL BANCO” un contrato de depósito bancario de dinero en **pesos**, moneda nacional, a la vista y en Cuenta de Cheques (en adelante la “CUENTA DE CHEQUES”), identificado con el número **0152925540**.
9. Los recursos que utilizará para pagar el presente crédito no son ni serán de procedencia ilícita.
10. Autoriza a “EL BANCO” para que solicite a las sociedades de información crediticia o extranjeras toda la información relativa a su historial crediticio.



II.- Declara "EL BANCO" a través de sus representantes:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y está autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato. Dicha constitución mediante escritura 8,525 del 8 de octubre de 1945, otorgada ante el entonces Notario adscrito a la notaría 1 del D.F., Licenciado Tomás O'Gorman, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, en el libro tercero de la sección comercio, volumen 207, a fojas 310 y bajo el número 153, actualmente folio mercantil Número 64010. Así como escritura 129,253 de fecha 12 de agosto de 2021, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública Número 137 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 64010 con fecha de registro 20 de septiembre de 2021, donde consta cambio de denominación y reformas.
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y acreditan en términos de la escritura pública número 117,925 de fecha 24 de enero del 2017 y la escritura pública número 123,008 de fecha 4 de diciembre de 2018, ambos instrumentos pasados ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública Número 137 de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 64010 de fecha 27 de abril de 2017 y 64010 de fecha 12 de abril de 2019, respectivamente.

Copia de los instrumentos a que se refiere el párrafo inmediato anterior se agregan al presente Contrato como **Anexo Cuatro**.

3. Que considerando las declaraciones de "EL CLIENTE", está dispuesto a abrirle un crédito.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.

IMPORTE. Por virtud del presente Contrato "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE" un crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad de **\$1'290,000,000.00 (Un mil doscientos noventa millones de pesos moneda nacional)**, (en lo sucesivo el "CRÉDITO").

Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

"EL CLIENTE" hará uso del "CRÉDITO" en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este contrato.

El "CRÉDITO" se otorga de conformidad a lo dispuesto, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en forma de apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

SEGUNDA.

DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" materia de este contrato precisamente para **el cumplimiento del objeto establecido en el primer párrafo del artículo 2º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores que consiste en promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pagos de servicios.**

TERCERA.

VIGENCIA. La vigencia de este Contrato es de **3 (tres) años** contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, siendo precisamente su fecha de terminación el día **30 de agosto de 2025.**

No obstante, su terminación este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA.

DISPOSICIONES DEL CRÉDITO. Durante la vigencia del presente Contrato "EL CLIENTE" podrá disponer, total o parcialmente del "CRÉDITO", conforme lo permitan los recursos disponibles de la Tesorería de "EL BANCO" y sujeto a lo siguiente:

- (i) Que no exista por parte de "EL CLIENTE" ningún hecho o motivo que sea considerado como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente instrumento.
- (ii) Que "EL CLIENTE" presente a "EL BANCO", cuando menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación, una carta solicitud de disposición suscrita por su representante legal.
- (iii) Documento que acredite la inscripción del presente contrato en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública artículo 27 (veintisiete) de la Ley Federal de Deuda Pública, Registro del Sector Público Federal, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las disposiciones del "CRÉDITO" que "EL CLIENTE" efectúe al amparo del presente contrato serán abonadas a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL BANCO" le tiene establecida.

"EL CLIENTE" podrá hacer remesas, antes de la fecha fijada para su liquidación parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultada, mientras el presente contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

En cada ocasión en que "EL CLIENTE" pretenda disponer parte o la totalidad del "CRÉDITO", éste último deberá convenir con "EL BANCO" las fechas de pagos parciales de capital (en lo sucesivo "FECHA DE PAGO PARCIAL"), que no podrán ser inferiores a 2





(dos) días, ni superiores a **12 (doce) meses**, ni en su caso, superiores a la fecha de terminación del "CRÉDITO" o a la "FECHA DE PAGO FINAL". Las Fechas de Pagos Parciales, así convenidas se harán constar en los documentos (en lo sucesivo "**AVISO(S) DE DISPOSICIÓN**"), que por cada disposición suscriba "EL CLIENTE" a favor de "EL BANCO".

Los documentos que se suscriban para acreditar las disposiciones del "CRÉDITO" ("**AVISO(S) DE DISPOSICIÓN**") deberán tener las características que señale "EL BANCO".

Dicho(s) "**AVISO(S) DE DISPOSICIÓN**", no podrá(n) tener vencimiento posterior a la fecha de terminación del presente contrato.

QUINTA.

PAGO DEL PRINCIPAL. Durante la vigencia del presente Contrato, "EL CLIENTE" se obliga a pagar en favor de "EL BANCO", las cantidades de que haya dispuesto, efectuando pagos a "EL BANCO" por concepto de la suerte principal, en la forma prevista en este instrumento, es decir al vencimiento de cada disposición en la "FECHA DE PAGO PARCIAL", o en la "FECHA DE PAGO FINAL".

En caso de cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", (según se define más adelante), el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

"EL CLIENTE" se obliga a realizar al menos un pago por el total de las sumas que adeude a la fecha en que éste se efectúe, considerando capital, intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y gastos (en lo sucesivo el "CLEAN UP"). El "CLEAN UP" deberá hacerse a más tardar en la fecha en la que se cumpla cada año aniversario, contado a partir de la firma del presente contrato. Durante el día en que se realice el "CLEAN UP", "EL CLIENTE" no podrá disponer del "CRÉDITO".

SEXTA.

INTERESES ORDINARIOS. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluble del "CRÉDITO", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la "**TASA TIIE**" (según se define más adelante) más **los puntos que de común acuerdo "EL BANCO" y "EL CLIENTE" determinen en el documento que acredite la respectiva disposición "AVISO(S) DE DISPOSICIÓN"**.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición parcial o total del "CRÉDITO" y deberán ser pagados a "EL BANCO" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES" (según éste término se define más adelante).

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL" (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente Contrato:



"DÍA HÁBIL" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa, el último día de cada "PERÍODO DE INTERESES" (Según se define más adelante).

"FECHA DE PAGO FINAL" significa, el vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato.

"PERÍODO DE INTERESES" significa, cada período de **un mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "CRÉDITO", en la inteligencia de que (i) el primer "PERÍODO DE INTERESES" comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del "CRÉDITO" y terminará precisamente el último día del mes en que realice la disposición respectiva, (ii) los "PERÍODOS DE INTERESES" subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del "PERÍODO DE INTERESES" inmediato anterior y terminarán el último día de ese mismo mes y (iii) cualquier "PERÍODO DE INTERESES" que esté vigente en la "FECHA DE PAGO PARCIAL" o "FECHA DE PAGO FINAL", terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (VEINTISEIS), 27 (VEINTISIETE) ó 29 (VEINTINUEVE) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "PERÍODOS DE INTERESES" en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la "TASA TIIE", se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "TASA TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la "TASA TIIE", mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la "TASA TIIE", se aplicará al "CRÉDITO", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) más **los puntos que de común acuerdo "EL BANCO" y "EL CLIENTE" determinen en el documento que acredite la respectiva disposición "AVISO(S) DE DISPOSICIÓN"**.

"TASA CETES" significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (VEINTISEIS), 27 (VEINTISIETE) ó 29 (VEINTINUEVE) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "CRÉDITO" la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".



En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del "CRÉDITO" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "PERÍODO DE INTERESES", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "PERÍODO DE INTERESES" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "CRÉDITO" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "EL BANCO" en cada Fecha de Pago de Intereses.

"LAS PARTES" convienen que la tasa de interés podrá revisarse en forma anual, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, por lo que en el caso que decidan modificarla, celebrarán el instrumento correspondiente.

SÉPTIMA.

INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "EL BANCO" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de sumar **1% (uno por ciento)** sobre la tasa de interés ordinaria.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de este Contrato.

OCTAVA.

LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" al amparo de este Contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "EL BANCO", ubicada en la misma plaza correspondiente al domicilio estipulado por "EL BANCO", o bien, podrán hacerse en cualquier otro lugar que al efecto "EL BANCO" notifique a "EL CLIENTE" con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha de pago respectivo.



No obstante, lo anterior, "EL CLIENTE" instruye expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que, por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir títulos de crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "CRÉDITO".

"EL CLIENTE" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

NOVENA.

PAGOS ANTICIPADOS. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "EL BANCO", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

En el supuesto que el pago anticipado cause algún costo a "EL BANCO" este costo será cubierto por "EL CLIENTE", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

DÉCIMA.

OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

1. Entregar a "EL BANCO" sus estados financieros anuales dictaminados dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales, posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos y/o relación patrimonial de bienes, que incluyan balance, estado de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo y pasivo.
3. Informar a "EL BANCO" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual de su negocio o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este Contrato, informando, además, las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
4. **En relación al índice de cartera vencida:** mantener una relación de cartera vencida sobre cartera total no mayor al **8.0%**
5. **En relación al nivel de reservas:** mantener durante la vigencia del presente contrato reservas (estimación preventiva para riesgos) de por lo menos **100% de cartera vencida.**



OBLIGACIONES DE NO HACER

Sin previa autorización por escrito de "EL BANCO", "EL CLIENTE" no podrá:

1. Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías, pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.
2. Otorgar préstamos y/o garantías a terceros que pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.

GASTOS. En caso de generarse todos los gastos justificables y razonables, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro, que erogue "EL BANCO", derivados de ésta operación de crédito, deberán ser cubiertos por "EL CLIENTE".

Para el caso de que "EL CLIENTE" en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, no haya efectuado el pago que por gastos, honorarios y derechos que el presente contrato origine, autoriza expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES", en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, se obliga a resarcir a "EL BANCO" de estas cantidades, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha del pago que "EL BANCO" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente instrumento por cada día de mora en el pago de estos conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA.

DE LOS IMPUESTOS. "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

DÉCIMA TERCERA.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "CRÉDITO" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente instrumento y en relación con el "CRÉDITO" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL CLIENTE" hubiere hecho alguna declaración falsa y sea determinante para otorgar el "CRÉDITO", así como omitir información que en caso de haberse proporcionado "EL BANCO" no hubiese otorgado el "CRÉDITO".
3. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer



estipuladas en el presente instrumento, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con "EL BANCO" o que contraiga con él en lo futuro.

4. Si "EL CLIENTE" incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "EL BANCO", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o Grupo Financiero BBVA México, S. A. de C. V., y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Independientemente de lo anterior, el "CRÉDITO" se extinguirá en los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, "EL BANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CRÉDITO" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de manera inmediata el importe total de dicho "CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, caso en el cuál el o los documentos que acrediten las disposiciones respectivas, que haya suscrito "EL CLIENTE" en ésta fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

DÉCIMA CUARTA.

INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE CARGO O COMPENSACIÓN EN CUENTA O CUENTAS. Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" está autorizado e instruido irrevocablemente para que, en el supuesto de que en cualquier fecha en que se deba pagar a "EL BANCO" alguna cantidad conforme a este contrato y "EL CLIENTE" incumpla con esa obligación de pago:

(i) compense, cualquier adeudo insoluto y vencido que "EL BANCO" pueda tener a su favor y a cargo de "EL CLIENTE" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad vencida y no pagada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, de cualquier naturaleza. "EL BANCO" notificará a "EL CLIENTE", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que hayan efectuado conforme a las instrucciones irrevocables contenidas en esta cláusula, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación; y

(ii) cargue en cualquier cuenta que "EL BANCO" le opere o llegue a operarle, incluyendo depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que éstas sean, todos los adeudos vencidos e insolutos a cargo de "EL CLIENTE" por concepto de principal, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este "Crédito".

Los derechos de "EL BANCO" conforme a esta cláusula son adicionales a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el mismo puedan tener.



En caso de que, por alguna causa, "EL BANCO" realice un cargo, de una cantidad que ya haya sido pagada, procederá conforme a lo que al efecto establece el artículo 1884 del Código Civil Federal.

DÉCIMA QUINTA.

CESION DEL CREDITO. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "EL BANCO" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a "EL BANCO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO". "EL BANCO" por su parte, solo podrá transmitir, ceder o negociar este "CRÉDITO" y el(los) documento(s) con que acredite(n) las disposiciones respectivas y en la medida de dicha cesión, al concesionario le corresponderá en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "EL BANCO" en este Contrato, con el consentimiento previo y por escrito de "EL CLIENTE".

DÉCIMA SEXTA.

RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. "LAS PARTES" acuerdan que, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "EL BANCO" está facultado para restringir tanto el importe del crédito, como el plazo a que tiene derecho "EL CLIENTE" en el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE", en términos del presente instrumento.

En consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DÉCIMA SEPTIMA.

DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" en Avenida Paseo de la Reforma, Número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

"EL CLIENTE" en: Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

"LAS PARTES", deberán informarse del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA OCTAVA.

TÍTULO EJECUTIVO. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "EL BANCO", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA NOVENA.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "EL CLIENTE" se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo 2111 del Código Civil Federal. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, "LAS PARTES" podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones de "EL CLIENTE", condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que "EL CLIENTE" efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.

VIGÉSIMA.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

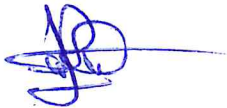
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones pactadas en este Contrato, así como para la resolución de los casos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

VIGÉSIMA PRIMERA.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales con sede en la Ciudad de México, aun cuando se hayan sometido a otra jurisdicción con anterioridad, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RUBRICAN Y FIRMAN AL CALCE POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL BANCO" Y DOS EJEMPLARES EN PODER DE "EL CLIENTE".

"EL BANCO"



BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, REPRESENTADA POR LUIS BOTI FINCK Y VELIA ADRIANA LEYVA CAMPOS

"EL CLIENTE"



EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, Y COMO APODERADO LEGAL.

